



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº **088** -2017-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **05 JUN 2017**

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 181838 de fecha 15 de mayo de 2017 en Cuarenta y Cuatro (044) folios, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **Fabián CONTRERAS AUQUI**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 0697-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 29 de marzo de 2017, y Opinión Legal N°. 039-2017-GRA/GG-ORAJ-HPBJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 00697-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 29 de marzo del 2017, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, declaró improcedente la solicitud del recurrente **Fabián CONTRERAS AUQUI**, sobre Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, bajo el fundamento de que al administrado se le viene abonando la indicada bonificación mensualmente en la Planilla Única de cesantes desde su inicio, conforme obra en los referidos talones de pago en el rubro "BONESP". Aspectos considerados por el recurrente contrarios a sus derechos pensionarios lo resuelto en el acto resolutivo cuestionado, por lo que interpone el presente recurso materia de apelación, argumentando que tiene derecho al reconocimiento y pago de los devengados que se le adeuda desde el 21 de mayo de 1990 hasta la actualidad en su condición de docente cesante como Profesor de Aula de la I.E.P. "Mariscal Cáceres" – Ayacucho, con vigencia del 01 de noviembre del



2009, por Resolución Directoral N°. 02802 de fecha 11 de noviembre del 2009, conforme se le viene abonando mensualmente en su boleta de pago mensual en los rubros Bonesp por el equivalente del 30%, calculado en base a su Remuneración Total Permanente el monto de S/ 21.65 soles, la misma debería ser calculada en función a su Remuneración Total Integra; asimismo, solicita el pago de los devengados más los intereses legales en cumplimiento del artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, a partir del 01 de noviembre del 2009 hasta la actualidad, teniendo en cuenta que las pensiones de cesantía se nivelan automáticamente con las remuneraciones vigentes de profesores en servicio activo, por lo que solicita la revocatoria de la recurrida;

Que, calificada la contradicción administrativa, ésta reúne de los presupuestos legales previstos en los artículos 206°, 207° y 209° de la Ley N°. 27444; la misma que tiene por finalidad, que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, buscando obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba, pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el pago de Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, precisa que *"El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. (...). El personal Directivo y Jerárquico, así como el personal docente de la administración de educación, así como el personal docente de educación superior incluidos en la presente ley, perciben, además una bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total"*. Desde la dación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en el Sector Educación se venía pagando la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación, sobre la Remuneración Total Permanente del 30% para el caso del personal docente, y 5% adicional en el caso del personal directivo, jerárquico y docentes de Educación Superior, según lo dispuesto en el artículo 8° literal a) y artículo 10° de dicho dispositivo legal, que contraviene con lo precisado en el artículo 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 de la Ley del Profesorado;

Que, al respecto, se debe tener en consideración que el Tribunal Constitucional en reiteradas jurisprudencias se ha pronunciado de manera favorable respecto a la aplicación del cálculo de dicho beneficio tomando como base la remuneración total y/o íntegra que el profesor perciba de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48° de la Ley acotada, concordante con el artículo 210° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED; y no la remuneración total permanente a la cual hace referencia el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; asimismo, el Tribunal del Servicio Civil amparó tal pretensión a través de la Resolución N° 03870-2012-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA;



Que, de otra parte, teniendo en cuenta sendas casaciones sobre el particular (CASACIÓN N^{os}. 4018 y 06359-2012-AYACUCHO), cabe precisar que, la percepción de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, tiene como finalidad compensar el desempeño del cargo atendiendo a las funciones especiales encargadas al docente, **puesto que la labor de este no se limita al dictado de clases, sino prepararlas previamente o desarrollar la temática que se requiera, labores efectivas que son propias de un profesor en actividad.** Siendo ello así, la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, **debería calcularse sobre la base de la remuneración total o íntegra desde la fecha en que el solicitante adquirió su derecho (20-May-1990), hasta la fecha de cese (31-10-2009), por cuanto tal bonificación no tiene naturaleza pensionable, pues sólo corresponde a los docentes en actividad.** En el presente caso, el administrado **Fabián CONTRERAS AUQUI**, cesó el 31 de octubre del 2009, con vigencia al 01 de noviembre del 2009, mediante Resolución Directoral N° 02802 de fecha 11 de noviembre del 2009, (derecho asistido: 20 de mayo de 1990, modificado por el artículo 48° Ley N°25212) hasta un día antes de su cese: 31 de octubre del 2009, como Profesor de Aula de la I.E.P. "Mariscal Cáceres"-Ayacucho;

Que, al respecto, la bonificación especial que reclama el administrado sólo le corresponde desde el 20 de mayo del año de 1990, hasta **un día antes de su cese (31 de octubre del 2009).** No correspondiéndole dicha bonificación posterior a su cese (CASACIÓN N^{os}. 4018 y 06359-2012-AYACUCHO);

Que, sin embargo, el administrado viene percibiendo la acotada bonificación hasta la actualidad y en aplicación del principio de **"Intangibilidad de las Remuneraciones"** debe dejarse subsistente el pago que se le viene otorgando hasta la actualidad, pero sin que le asista el derecho al reajuste del mismo; es decir, **sólo calculado en función a su remuneración y/o pensión total permanente;**

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N^{os}. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 090-2016-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el recurrente **Fabián CONTRERAS AUQUI**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00697-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 29 de marzo de 2017; en consecuencia **NULA E INSUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación - Ayacucho, expida un nuevo acto resolutivo reconociendo y efectuando el cálculo de pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, el equivalente al 30% sobre la base de su Remuneración (pensión) Total Íntegra, a favor del administrado **Fabián CONTRERAS AUQUI**, desde que se generó el derecho hasta **un día antes de su cese: (20.05.1990 hasta 31.10.2009)**, con la deducción expresa de lo abonado en este periodo por este concepto. No correspondiéndole dicha bonificación posterior al cese (**CASACIÓN N^{OS}. 4018 y 06359-2012-AYACUCHO**).

ARTICULO TERCERO.- Transcribir, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Bigo. JORGE SAUCEDO MARTINEZ
GERENTE REGIONAL

